



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Miércoles 13 de Enero de 1943.

Núm. 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Autorízase la destilación de la fábrica de aguardiente "La Gloria"	Pág. 41
Contrato	42
Autorízase al Fiscal Específico de Hacienda aceptar una venta	42

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramientos	43
Déjase sin efecto un Acuerdo.	43
Contrato	44

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas.	44
---	----

SECCION JUDICIAL

Remates	48
Títulos supletorios	48
Declaratoria de herederos	48
Citación de procesados	48

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 40

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, la siguiente Resolución de la Dirección de Ingresos, que literalmente dice:

Dirección de Ingresos, Managua, Distrito Nacional, Diciembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos. Las siete y diez minutos de la mañana. Vistas las presentes diligencias resulta que por escrito presentado a esta oficina a las once de la mañana del día doce de Diciembre del corriente año por la señora Amalia Somoza v. de Reyes, en su calidad de Gerente de la firma «Amalia Somoza v. de Reyes y Compañía Limitada» expone:

1º—Que según escritura pública que adjuntó, la firma es dueña del inmueble inscrito en el Registro Público de este Departamento bajo número 10,073, folio 213 del tomo CXXIV y folio 276 del tomo CXXXIX;

2º—Por la misma escritura se constituye la firma ya dicha cuya gerencia y representación legal corresponde a la señora v. de Reyes, todo según consta del

Testimonio de la escritura otorgada en esta ciudad a las cuatro y diez minutos de la tarde del día diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos ante los oficios notariales del doctor Salvador Buitrago Aja;

3º—Describe su aparato marca «Egrot» e incluye además todos los pormenores de lo que constituye la fábrica «La Gloria» de que es dueña la firma y a que se refiere la inscripción descrita en el número uno;

4º—Pide para proceder a la destilación de aguardiente y demás actividades del negocio, la autorización respectiva y propone la fianza de doña Dolores (Lola) Lara de Gutiérrez y

Considerando, que por auto de las once y cinco minutos de la mañana del doce de Diciembre del año en curso se mandó tenerles como tales dueños; se ordenó agregar al presente expediente copia del contrato de constitución de la firma y se mandó poner en conocimiento del Superior la solicitud para darle la tramitación de ley y

Considerando, que por nota número 8,018 del mismo doce de Diciembre corriente se dió cumplimiento a lo mandado en el auto anterior (folio 4) y

Considerando, que por nota, número 8,128 del quince del mismo mes se dió aviso a la Gerente que por ministerial de Hacienda número 07.108 el señor Ministro aceptó la fianza propuesta y ordenó que pueden proceder al otorgamiento de la escritura de fianza, enviando el testimonio para su debida tramitación y

Considerando, que tomada la debida razón de la escritura de fianza, que se agregó a este expediente a los folios siete y ocho se remitió el original al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para la calificación del caso, según consta en la nota número 8304 del diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y

Considerando, que por nota número 3,017 del veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, Ref. 2A del señor Secretario del Tribunal de Cuentas informa que fué calificado correcto el testimonio de la escritura de fianza otorgada

por la señora Dolores Lara de Gutiérrez ante los oficios notariales del doctor Julio Linares a las cinco de la tarde del día diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, para responder al Fisco o Hacienda Pública por las resultas en que pudieren incurrir sus fiados los señores «Amalia Somoza v. de Reyes y Compañía Limitada» en y de la fábrica de aguardiente «La Gloria» y

Considerando, que los peticionarios no están comprendidos entre las prohibiciones que señala el artículo treinta y dos del Reglamento de la Renta de Licores en vigencia así como que también fueron llenados los requisitos de Ley,

Por Tanto: El infrascrito Director de Ingresos en uso de las facultades de que está investido por la ley y los artículos uno, dos, cuatro y diez del Reglamento de la Renta de Licores,

Resuelve: Primero:—Autorízase a los señores Amalia Somoza v. de Reyes y Compañía Limitada» para que efectúen la destilación de aguardiente «La Gloria» en la fábrica del mismo nombre, enviada en el Centro Destilatorio de esta ciudad, dentro de los linderos y limitaciones que aparecen en autos y compuesta de un aparato marca «Egrot» con todos los demás accesorios que figuran descritos también en autos, sometiéndose para todos y cada uno de sus actos y negociaciones en y de la fábrica mencionada a las leyes de la materia en vigencia, al Reglamento de la Renta de Licores así como también a las disposiciones que dictaren tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como esta Dirección de Ingresos.

Segundo: Cópese y notifíquese a los interesados, librense las copias de ley y archívense por Secretaría estas diligencias para su custodia;

Tercero:—Pase esta Resolución para ante el Superior respectivo para su tramitación legal.—V. Montenegro, Sub-Director de Ingresos, por J. Evenor Hernández F., Mayor G. N., Director de Ingresos. Ante mí, Carlos A. Fornos S., Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 34

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que a continuación literalmente dice:

Nosotros Trinidad Sobalvarro y Alfonso Osorio B., que en adelante se llamarán «Los Contratistas», por una parte y Re-

naldo Chávez, Agente Fiscal de «La Libertad», en representación de El Gobierno que en adelante se llamará «Agente Fiscal», por otra parte, han convenido en el contrato siguiente:

I

Los Contratistas se comprometen a reparar la casa de El Gobierno, que está ocupada por la Agencia Fiscal, cambiándole y haciéndole lo siguiente: 24 alfajillas de madera de laurel, 120 reglas de madera de laurel, 1 viga de 8x8x9 varas, de canelo, 60 tablas de 1x12x5 varas, 100 tejas de barro y 1 quinial de cal, etc.

II

Son por cuenta de los Contratistas todos los gastos para este trabajo, inclusive los clavos. El valor convenido es de Quinientos Cinco Córdoba (\$ 505.00).

III

Los Contratistas se comprometen a entregar este trabajo el quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

IV

El Agente Fiscal se compromete a pagar a los Contratistas los Quinientos Cinco Córdoba de la manera siguiente: Doscientos Cincuenta Córdoba (\$ 250.00) el día de hoy y el resto de acuerdo con las necesidades en el curso del trabajo.

V

Firmamos todos cuatro tantos de este contrato, en La Libertad a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Trinidad Sobalvarro G.—Alfonso Osorio B.—Reinaldo Chavez, Agente Fiscal.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda—J. R. Sevilla.

Nº 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

Arto. 19.—Autorízase al doctor Iván Argüello Gil, Fiscal Específico de Hacienda, para que en nombre y representación del Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante Notario Público y acepte por el precio de Cinco Mil Córdoba (\$ 5,000.00), la venta que don Manuel José Guillén, mayor de edad, viudo, negociante y del domicilio del Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, hará el Gobierno de la República de Nicaragua, de una finca urbana situada en el pueblo del Jicaró, jurisdicción del Departamento mencionado de Nueva Segovia, compuesta de una casa sobre horcones, cubierta con tejas que mide veintiuna varas de largo por ocho de ancho, con su corredor correspondiente de tres varas de ancho; y un solar que mide dieciséis va-

ras de ancho por veintitrés de largo, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: Oriente, casa y solar de don Ramón Godoy; Poniente, casa de don Toribio Quiñónez, calle de por medio; Norte, casa y solar de don Jacinto Pagua; y Sur, la plaza del pueblo del Jicaro donde está situada, El Título se halla inscrito bajo N.º 19 folio 82 tomo VI del Registro de Propiedad de Somoto y bajo el N.º 460 folio 82 tomo VI del Libro de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 29.—Facúltase al Fiscal Específico de Hacienda para que en la escritura pública respectiva establezca las cláusulas o estipulaciones que estime convenientes o necesarias para el mejor resguardo de los intereses del Fisco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cuarentitrés.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.—J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

N.º 468

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Nombrar a partir del 19 de Enero de 1943, al señor Manuel Chévez, Portero de la Oficialía Mayor de Instrucción Pública y Educación Física, en lugar del señor Manuel Pérez Estrada, que cesó en su cargo.

20.—Dejar sin efecto desde la fecha expresada, el acuerdo No. 424 de 16 de Noviembre próximo pasado, por el cual se anexaba transitoriamente ese cargo al señor Luis Alberto García, Policía Escolar con funciones de Auxiliador del Guardalmacén del mismo Ministerio.

30.—El nombrado tomará posesión en la Secretaría de Instrucción Pública y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1942.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

N.º 471

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Nombrar al señor Pedro Torres, Director y Profesor de la Escuela Graduada de Varones de Acoyapa, Departamento de Chontales, en lugar de Constantino Ruiz; y Profesores de la misma Escuela, a los señores Dionisio Duarte y Denis Antonio Báez, en sustitución del expresa-

do señor Torres y de la señora Luisa Ruiz, respectivamente.

20.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Enero de 1943, fecha en que empieza a regir este acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1942.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

N.º 472

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Nombrar interinamente al señor Benjamín Argüello A., Profesor de la Escuela Graduada de Varones No. 1 «República de Venezuela de esta ciudad», en lugar del señor Miguel A. Arnesto, que renunció y a quien se dan las gracias por sus servicios prestados.

20.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de este Departamento y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

N.º 475

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Dejar sin efecto el Acuerdo No. 468 de 22 de Diciembre próximo pasado, por el cual se nombra al señor Manuel Chévez, Portero de la Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, en lugar del señor Manuel Pérez Estrada, que cesó en su cargo. En consecuencia queda en vigencia el Acuerdo No. 424 de 16 de Noviembre de 1942, por el cual se anexaba transitoriamente ese cargo al señor Luis Alberto García, Policía Escolar con funciones de Auxiliador del Guardalmacén del mismo Ministerio.

20.—Aceptar la renuncia de la señorita Lola Solís R., como Mecnógrafa del expresado Ministerio, a quien se dan las gracias por sus eficientes servicios prestados; quedando en lugar de ella la señorita Marica Leetz, quien desempeñaba el cargo de Amanuense del Libro Matriz de la mencionada Secretaría.

30.—Nombrar al señor Manuel Chévez, Despachador y Sellador de la Correspondencia del Ministerio de Instrucción Pública, en sustitución de la señorita Elena Mena, quien pasa a su vez a ocupar el cargo de Amanuense del Libro Matriz,

que deja vacante la expresada señorita Leetz.

49—El presente Acuerdo surte sus efectos de ley a partir de la fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., por una parte, y la señora Celina Gómez de Baltodano, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La señora Gómez de Baltodano da en arriendo al Gobierno por el término de un año, a partir del 19 de Diciembre del corriente año al último de Noviembre de 1943, una casa de su propiedad que posee en esta ciudad para que sirva de local a la Escuela de Párvulos del barrio de Santo Domingo.

II

El Gobierno pagará a la señora Gómez de Baltodano por este arrendamiento, la suma de Noventa Córdobas (\$ 90.00) mensuales en la Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora Gómez de Baltodano, el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, las reparaciones que la casa necesite para mantener el local en perfecto estado de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—G. Ramírez Brown—Celina Gómez de Baltodano.

Nº 120

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1942.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Fernando Gordillo en la cuenta que como Guardalmacén de la Dirección General de Comunicaciones llevó el señor Guillermo Obregón, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, de cuyo movimiento no se ha formulado ninguna Carta-Cuenta por haber sido éste puramente específico,

Resulta:

Que en esta cuenta a la vista de los documentos presentados consistentes en detalles diarios y resúmenes mensuales de artículos ingresados y egresados del Almacén mediante órdenes de entradas y salidas firmadas por el señor Director o Sub-Director del ramo, pero sin consignarle precio a ninguno de dichos artículos, el Contador verificó los reparos correspondientes marcados con los números 1 al 17; y

Considerando:

Que una vez terminado el examen administrativo de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 14, suscrito por el Contador que la glosó administrativamente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley habiendo este funcionario a continuación, en providencia de las nueve y media de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del folio 15, mandado abrir la glosa judicial de esta cuenta, lo cual cumplió el suscrito en auto de las once y media de la mañana de la misma fecha del auto aludido anteriormente, y

Considerando:

Que en escrito de fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 15 el señor Guillermo Obregón E. de calidades indicadas pidió se le tuviera por personado en su propio nombre de la instancia judicial de este juicio, habiendo el suscrito proveído a las once de la mañana del diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, teniendo por personado en su propio nombre al señor Obregón E. y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Octubre de este año al folio 18 el señor cuentadante

devolvió el traslado que se le había manifestado que a esta cuenta le habían sido formulados diez y siete reparos los cuales fueron completamente desvanecidos en la instancia judicial y que por tanto pedía que se dictara el fallo correspondiente declarando su solvencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del folio 17, no puso ninguna oposición en su dictamen, el suscrito proveyó a las diez de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del folio 17, llamando autos, haciendo constar, sí, en esta sentencia que los reparos que contiene este juicio fueron desvanecidos en virtud de las demostraciones hechas por el cuentadante, probando a la vista de los propios documentos que todas las salidas de artículos estaban debidamente respaldadas con las órdenes del superior respectivo; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Guillermo Obregón E., de calidades indicadas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó como Guardalmacén de la Dirección General de Comunicaciones del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco es correcta siendo de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el Papel Sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Fernando Gordillo en la cuenta que como Guardalmacén de la Dirección General de Comunicaciones llevó el señor Guillermo Obregón E., mayor de

edad, casado, oficinista y de este domicilio durante el periodo del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro de cuyo movimiento no se ha formulado ninguna Carta-Cuenta por haber sido éste puramente específico,

Resulta:

Que en esta cuenta a la vista de los documentos presentados consistentes en detalles diarios y resúmenes mensuales de artículos ingresados y egresados del Almacén mediante órdenes de entradas y salidas firmadas por el señor Director o Sub-Director del ramo, pero sin consignarle precio a ninguno de dichos artículos, el Contador verificó los reparos correspondientes marcados con los números 1 al 21; y

Considerando:

Que una vez terminado el examen administrativo de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 14, suscrito por el Contador que la glosó administrativamente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del folio 14, mandado abrir la glosa judicial de esta cuenta lo cual cumplió el suscrito en auto de las ocho de la mañana del seis de Junio último; y

Considerando:

Que en escrito de fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 15 el señor Guillermo Obregón E., de calidades indicadas pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en la instancia judicial de este juicio, habiendo el suscrito proveído a las ocho de la mañana del diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, teniendo por personado en su propio nombre al señor Obregón E. y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Octubre de este año al folio 17 el señor cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que o esta cuenta le habían sido formulados veintinueve reparos los cuales fueron completamente desvanecidos en la instancia judicial y que por tanto pedía que se dictara el fallo correspondiente declarando su solvencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al reverso del folio 17, se mostró enteramente de acuerdo con el cuentadante, el suscrito proveyó a las diez de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del folio

17, llamando autos, haciendo constar, si, en esta cuenta que los reparos que contiene este juicio fueron desvanecidos en virtud de las demostraciones hechas por el cuentante, probando a la vista de los propios documentos que todas las salidas de artículos estaban debidamente respaldadas con las órdenes del superior respectivo; y

Por Tanto.

Con tales antecedentes oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y, Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Guillermo Obregón E., de calidades indicadas en autos en virtud de que la cuenta que llevó como Guardalmacén en la Dirección General de Comunicaciones del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro es correcta siendo de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentarse de previo el Papel Sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

Nº 2453

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. Las nueve de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Fernando Bultrago Morales en el juicio de la cuenta que como Jefe del Depósito de Tabaco de Masaya llevó el señor César Velásquez A., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 18 de este juicio hubo el siguiente movimiento de Ingresos y Egresos de tabaco durante el período indicado: *Tabaco Virginia-Cosecha 1941/42*. Veinticinco mil ciento setenta y cinco kilos de primero, once mil novecientos noventa y ocho de segunda, siete mil ochocientos treinta y cuatro de tercera, un mil ciento cuarenta y tres de cuarta y sesenta y cinco fardos de bajera,

Tabaco Chilcagre-Cosecha 1939/40. Siete mil setecientos diez y ocho kilos de primera, un mil quinientos noventa de segunda, un mil diez de tercera, ochocientos treinta y cuatro de cuarta y cinco fardos de bajera, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del veintisiete de Junio de este año al reverso del folio 11, suscrito por el Contador que la examinó administrativamente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento de la Presidencia de este Tribunal para los fines de ley, habiendo ésta proveído a las once de la mañana del seis de Julio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 19, disponiendo que el presente juicio pasara al conocimiento del suscrito para los efectos de la tramitación judicial y fallo en cuyo cumplimiento el que firma proveyo a las once y media de la mañana del siete de Julio de este año poniendo el cúmplase de ley y habiendo además tenido por personado al señor defensor de oficio de Cuentadantes en este Tribunal don Guillermo de la Rocha, en providencia de las diez de la mañana del ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 20, conforme petición de dicho apoderado del mismo ocho de Julio del corriente año, habiendo además mandado correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que en escrito de veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr renunciando al término y manifestando que a esta cuenta le fueron formulados reparos del 1 al 3 y tres Observaciones sin número todos los cuales habían sido completamente desvanecidos por el Contador que verificó la glosa administrativa y que no habiendo responsabilidad en contra de su poderdante pedía se dictara el fallo correspondiente declarando su solvencia con el Fisco y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del cuatro de Agosto corriente se mostró de acuerdo en lo dicho por el cuentante pidiendo que se llamara autos para dictar sentencia, requisito que el suscrito llenó según providencia de las once de la mañana del siete de Agosto de este año, al reverso del folio 21, después de haber constatado la afirmación de las partes respecto al desvanecimiento de los reparos así como la documentación correspondiente en que se apoyó el Contador para desvanecer tales reparos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de de-

recho con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor César Velásquez Alemán, como comprobación de la cuenta que llevó del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno como Jefe del Depósito de Tabaco de Masaya, esta cuenta se aprueba quedando de consiguiente el señor Velásquez Alemán y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública, en lo que se refiere al período de este juicio, debiendo extenderse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito presentando para ello de previo el Papel Sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta».—Fco. Baca. P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

Nº 2454

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Auditor de este Tribunal señor Ernesto Rivera G., en el juicio de la cuenta que como Pagador de la Guardia Nacional llevó el Capitán G. N., Roberto Martínez Lacayo, mayor de edad, casado, militar en actual servicio y de este domicilio, durante los meses de Febrero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que de conformidad con la Carta-Cuenta que corre al folio 27 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado, de un millón ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho córdobas y setenta y seis centavos inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminado el examen administrativo de esta cuenta por auto de las once de la mañana del diez y nueve de Diciembre de este año al folio 19, firmado por el Auditor que la examinó administrativamente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día del auto anteriormente aludido, dispuesto que estas diligencias pa-

saran al conocimiento del suscrito para los efectos de la tramitación judicial y fallo, en cuyo conocimiento el que firma proveyó a las once de la mañana del diez y nueve de Junio último, poniendo el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Julio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 26 el señor defensor de oficio de cuentadantes don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado en el presente juicio como apoderado del señor Capitán G. N. Roberto Martínez Lacayo acompañando como prueba de su legítima personería el poder que fue otorgado a su favor y que corre razonado al folio 25 de este juicio, habiendo el suscrito proveído a continuación el diecisiete de Julio de este año a las diez de la mañana teniendo por personado al señor de la Rocha y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha veintiocho de Julio último al folio 28 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado a correr manifestando que a la cuenta de su representado le habían sido formulados veintidos reparos, los cuales fueron desvanecidos por el Auditor señor Ernesto Rivera G., en virtud de la presentación de comprobantes pedidos o de haber efectuado las rectificaciones ordenadas a excepción de los números 2, 4, 9, 16 y 22 que desvaneció el suscrito mediante la adherencia al folio 6 de este juicio de novecientos noventa y cuatro córdobas y noventa y cinco centavos en timbres fiscales que exigían tales reparos y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del folio 28, se mostró de acuerdo con el Cuentadante, pidiendo se llamara Autos para sentencia, el suscrito después de haber constatado que era cierto lo aseverado por las partes procedió a llamar autos en providencia de las doce meridianas del siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del mismo folio 28; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal del 15 de Diciembre de 1899 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Capitán G. N., Roberto Martínez Lacayo, de calidades conocidas en autos como comprobación de la cuenta que llevó como Pagador de la Guardia Nacional, del uno de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al período indicado de este juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante presentando éste para tal fin de previo el Papel Sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—y dos—vale.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 28

Diez antemeridiana-veintiuno corriente, subastárase finca rústica jurisdicción Santa Rosa, lindante: Norte, finca Higinio Guardado; Sur, la de Petronila de Barrera; Oriente, la de Filadelfo Moreno; Poniente, la de Francisco Martínez.

Véndese ejecución Yina Lacayo contra Concepción Guardado.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Enero mil novecientos cuarentidos.—A. Ruiz Z., Srlo.

23 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 34

José Abraham Martínez, pide título supletorio finca Delicias, jurisdicción Telica, lindante: Oriente, camino; Poniente, Norte, Malpais; Sur, Rafael Canales.

Damnificados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once de Enero mil novecientos cuarentitres.—J. Fernández Osejo, Srlo.

32 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 35

Victor Manuel Lacayo Tapia, en nombre sus nietos Victor Manuel y Octavio Clorindo, de apellido Tapia Rodríguez, solicita se les declare herederos todos los bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejó el padre legítimo de ellos doctor Octavio Tapia Hernández, sin perjuicio de la cónyuge sobreviviente y de quien tenga igual o mejor derecho.

Bienes: urbana El Rosario, limitada: Oriente, calle; Poniente, herederos Simón Ruiz; Norte, solar Jesus Cortéz; Sur, calle, y derechos hereditarios Sucesiones Oofre López y María Mendez.

Opóngase término legal¹

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, nueve Enero mil novecientos cuarentitres.—Armando Ramírez M., Srlo.

24 1

Nº 43

Teodula Centeno, unión hermanos Bibiano, Máxima, pide se les declare herederos sus padres Pe-

dro Cano é Isabel Centeno, indicando bienes finca rústica treinta manzanas situada Pacayal jurisdicción Yali, limitada: Oriente, Norte, herederos Anastasio Cano; Poniente, Sur, herederos Bartolo Cano.

Opóngase quien créase derecho.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, nueve Enero mil novecientos cuarentitres.—R. Házera—Oscar Noguera M., Srlo.

33 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 15

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Camilo y Julián Gutiérrez, de generales Ignoradas; y Rodolfo Betanco, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autores del delito de lesiones cometido en el último y a Betanco como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Agustina Gutiérrez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de San Pedro de Potrero Grande; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidos.—José J. Rivas Vásquez—B. Martínez L., Srlo.

I I

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.08	Por trimestre	0.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de avisos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.